

INFORME TÉCNICO DE SEGURIDAD SOBRE LÍMITES Y OBLIGACIONES EN LA INSPECCION DE NAVÍOS

Nº004 A 16 DE JULIO DE 2025



ALCANCES NORMATIVOS EN INSPECCIÓN PORTUARIA Y MARÍTIMA

Introducción

Las inspecciones de ingreso a las instalaciones portuarias y a los buques constituyen un componente esencial tanto desde el punto de vista logístico como de la seguridad marítima.

No obstante, existe una creciente incertidumbre entre los actores del sector respecto al verdadero alcance de las facultades que tienen quienes ejecutan estas inspecciones. Surgen dudas sobre qué permite o limita la normativa nacional e internacional vigente, así como sobre la distinción entre las diferentes acciones que pueden realizarse en el marco de dichos controles.

En particular, resulta necesario esclarecer hasta dónde puede llegar la autoridad de los inspectores para solicitar documentos de identificación personal, tomar fotografías, revisar pertenencias o establecer contacto físico con las personas. Esta claridad es fundamental para garantizar que las medidas de seguridad se apliquen de forma efectiva, legal y respetuosa de los derechos fundamentales.

Normativa nacional e internacional



- **Normativa internacional**

En el plano internacional, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) en el marco del Convenio SOLAS 74/78, constituye la base regulatoria para los sistemas de protección de instalaciones portuarias y buques.

Este código establece medidas para prevenir actos ilícitos que puedan comprometer la seguridad del transporte marítimo y faculta a las autoridades portuarias a implementar sistemas de control de acceso, verificación de identidad, inspección no invasiva de personas y pertenencias, y otras medidas proporcionales al nivel de seguridad declarado.

Este código otorga a las autoridades portuarias y marítimas la facultad de diseñar e implementar sistemas de control de acceso a áreas restringidas, establecer niveles de seguridad, y aplicar procedimientos de verificación de identidad a las personas que acceden a instalaciones o embarcaciones.

Asimismo, permite la realización de inspecciones no invasivas de personas y pertenencias utilizando herramientas tecnológicas como escáneres, detectores de metales u observación visual, siempre bajo criterios de proporcionalidad y necesidad, según el nivel de seguridad vigente.

El Código también establece la obligación de designar figuras clave como el Oficial de Protección del Buque y el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, quienes son responsables de implementar y supervisar los Planes de Protección del Buque y los Planes de Protección de la Instalación Portuaria, respectivamente.

- **Normativa nacional**

En Colombia, la aplicación del Códigos y acciones relacionadas con la inspección en instalaciones portuarias y buques están respaldadas por un conjunto de normas jurídicas que regulan el alcance, los procedimientos y las competencias de las distintas autoridades y actores involucrados.

Estas normas, tanto de carácter administrativo como constitucional, establecen los principios que deben regir toda actuación en materia de seguridad marítima y portuaria, garantizando que se respeten los derechos fundamentales de las personas, especialmente en lo relacionado con la intimidad, la libertad personal y la legalidad de las intervenciones físicas o documentales.

El **Decreto 1868 de 2002** es la norma que adopta oficialmente el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) en el ordenamiento jurídico colombiano. Este decreto designa a la Dirección General Marítima (DIMAR) como la autoridad nacional competente para aplicar, coordinar y supervisar todas las medidas relacionadas con la protección marítima y portuaria.

Asimismo, establece la obligatoriedad de contar con Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias y Planes de Protección de Buques, los cuales deben ser elaborados y actualizados conforme a los lineamientos del Código PBIP. El decreto autoriza la implementación de controles como la verificación de identidad, el acceso restringido a determinadas áreas y la inspección de pertenencias personales, con la condición expresa de que todas estas medidas deben aplicarse dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales.

La **Resolución 00457 de 2012**, emitida por DIMAR, adopta el Reglamento para la protección marítima y portuaria. Esta resolución establece los lineamientos técnicos para la elaboración, aprobación y seguimiento de los PPIP y PPB, así como los procedimientos operativos asociados a los distintos niveles de seguridad.

En ella se definen claramente los roles y responsabilidades del Oficial de Protección del Buque y del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, quienes son los encargados de aplicar los planes de seguridad en sus respectivas jurisdicciones. La resolución subraya la importancia de que toda medida de control se rija por los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

Por su parte, la **Constitución Política de Colombia** constituye el marco superior que orienta toda actuación administrativa, incluyendo las acciones en el entorno portuario. En particular, el **artículo 15** garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, mientras que el **artículo 28** protege la libertad personal y prohíbe expresamente las detenciones o registros arbitrarios.

Estos principios son vinculantes para todas las autoridades, incluidas las marítimas y portuarias, y establecen límites claros para el accionar del personal de seguridad privada, el cual no está facultado para realizar requisas físicas ni inspecciones invasivas sin el consentimiento del individuo o sin el acompañamiento de una autoridad competente.

Finalmente, la **Ley 1801 de 2016**, conocida como el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las normas que regulan el ejercicio de funciones de inspección, control y vigilancia por parte de las autoridades en el espacio público o en lugares de acceso público, como lo son las instalaciones portuarias.

Esta ley determina que únicamente la Policía Nacional está legalmente habilitada para realizar requisas físicas a personas, y solo bajo condiciones estrictas como flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial. De este modo, la ley refuerza los límites de actuación del personal no policial en labores de inspección directa o contacto físico con los usuarios del puerto o del buque.

Aclaraciones conceptuales

Uno de los principales vacíos de comprensión en el entorno portuario radica en la diferencia entre tres conceptos fundamentales: **registrar**, **inspeccionar** y **requisar**. Aunque suelen utilizarse de manera indistinta, cada uno tiene implicaciones legales y operativas distintas que es indispensable conocer.

Registrar consiste en observar o verificar documentos o pertenencias a simple vista, sin intervención física directa. Un ejemplo común es la solicitud de un documento de identidad o la revisión visual del contenido de un bolso sin manipularlo.

Inspeccionar implica una revisión más detallada, que puede incluir la apertura de maletines o bolsos a solicitud del personal autorizado o mediante el uso de herramientas como escáneres. Si bien requiere una acción más activa, no involucra contacto físico con la persona inspeccionada.

Requisar implica contacto físico con la persona o la manipulación directa de sus pertenencias. Debido a su carácter intrusivo, solo puede ser realizado por la Policía Nacional o por autoridad competente, en situaciones específicas como flagrancia o mediante orden judicial. El personal de vigilancia privada o portuaria no está facultado para realizar requisas bajo ninguna circunstancia.

Comprender y aplicar correctamente estos conceptos resulta esencial para evitar excesos, garantizar el respeto a los derechos fundamentales y fortalecer una cultura de seguridad jurídica en el entorno portuario.



Conclusión

Es fundamental atender la necesidad de claridad conceptual, operativa y legal sobre las funciones y límites durante las inspecciones en instalaciones portuarias y a bordo de buques. Como se ha expuesto, tanto el Código PBIP como el marco jurídico colombiano establecen con claridad los procedimientos permitidos y las autoridades competentes para realizarlos.

Mientras que las inspecciones de seguridad son indispensables para la protección del entorno marítimo y la prevención de amenazas, su ejecución debe regirse siempre por los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto por los derechos individuales.

Fortalecer la comprensión entre los actores portuarios, incluyendo pilotos, oficiales de protección, personal de seguridad y autoridades, respecto a estos límites normativos es un paso clave para evitar actuaciones indebidas y preservar la legitimidad de las medidas de seguridad.

